



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría. Sírvese proveer.

**Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 102 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Carmen Rosa Barrios Peñuela	<b>C.C. No.</b>	41.605.785
<b>DEMANDADA</b>	Machado y Molina Asociados S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, indica la parte recurrente que en la liquidación de costas no se incluyeron las agencias en derecho fijadas por el Tribunal en la sentencia de segunda instancia.

Al respecto, cabe señalar que, si bien en la sentencia proferida por el Tribunal en el ordinal tercero se impusieron las costas de esa instancia a cargo de la parte demandada, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia al casar la sentencia en sede de instancia dispuso no imponer costas, tal y como se observa a continuación:

En sede de instancia, **Resuelve:**

**Revocar** los numerales 4.º y 5º de la sentencia de 10 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá D.C. En su lugar, declara que el contrato de trabajo terminó por renuncia y, en consecuencia, niega la indemnización por despido.

Sin costas.

Así pues, el recurso presentado no está llamado a prosperar, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024), por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría, conforme a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

**TERCERO: REMITIR** el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 5 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df2ce35a4cef428e120eebabf6981f44ad2ac17fc0827a884c8f4e9a8d0a27c**

Documento generado en 04/07/2024 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>